

Nº 16.-
REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES
DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA
APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE
CUALQUIER CLASE.

-Modificada en Pleno de 25/10/2.007, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 153 de 31/12/2007.

-Modificada en Pleno de 26/11/2.009, Publicada aprobación definitiva en B.O.P. nº 15 de 10/02/2010

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2.- A los efectos previstos para la aplicación de los epígrafes de la tarifa del apartado 2 del artículo 5 y siguientes, las vías públicas de este municipio se consideran todas de la misma categoría.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general o los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, al semestre:

1.- Con modificación de rasante, 25,67 Euros.

2.- Sin modificación de rasante, 19,84 Euros.

Los dos supuestos anteriores se entienden para locales con capacidad para dos vehículos, los restantes tributarán a razón de 8,59 Euros, por unidad y semestre.

b) Entrada de garajes o locales para la guarda de vehículos pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes, al semestre:

1.- Con modificación de rasante-capacidad local, 25,67 Euros.

2.- Sin modificación de rasante-capacidad local, 19,84 Euros.

c) Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas), al semestre:

1.- Con modificación de rasante-capacidad local, 25,67Euros.

2.- Sin modificación de rasante-capacidad local, 19,84 Euros.

Los dos supuestos anteriores se entienden para locales con capacidad para dos vehículos, los restantes tributarán a razón de 8,59Euros por unidad y semestre.

d) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, al semestre:

1.- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva, 19,84 Euros.

e) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a entidades o particulares para aparcamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción, 19,84 Euros.

2.- Reservas de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre, 19,84 Euros.

f) La Solicitud de cualquier tipo de reserva regulado en esta ordenanza, que implique la necesidad de facilitar por parte de este Ayuntamiento, de cualquier tipo de Placa Oficial, que acredite la reserva otorgada, devengará la tasa en el momento del otorgamiento, de 17,50 Euros, que se hará efectivo en el momento de la solicitud en calidad de anticipo, la cual se devolvería de oficio o a instancia de parte, en caso de no concesión de la licencia al sujeto pasivo.

g) Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25% sobre la tarifa aplicable.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los

padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, o el que se establezca por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, dentro del ejercicio natural del devengo de la tasa.

Artículo 8.- Retirada de Placas por impago de la Tasa.

Por tratarse de una Tasa, el impago de la misma producirá el cese en el aprovechamiento especial otorgado por el Ayuntamiento, y éste de oficio retirará la placa con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la misma, si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en voluntaria siguiese impagada de la tasa.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.